

LEY N° 2350

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/11/1989 - B.Inf. 46/1989

Sancionada: 15/12/1989

Promulgada: 26/12/1989 - Decreto: 2431/1989

Boletín Oficial: 04/01/1990 - Nú: 2725

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Créase la COMISION ESPECIAL LEGISLATIVA integrada por Siete (7) Legisladores, por un (1) representante del Poder Ejecutivo-Ente Fruticultura, un (1) representante de los productores frutícolas, un (1) representante del gremio de la fruta.

Artículo 20.- Dicha Comisión tendrá por objetivo específico:

a) Estudiar, analizar y evaluar la problemática frutícola en todos sus aspectos, propiciando el desarrollo socio-económico del sector, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 3o.- Serán sus funciones:

- a) Reunir y evaluar antecedentes e informaciones necesarias para la cumplimentación de los objetivos de la Comisión.
- b) Efectuar el análisis y diagnóstico sectorial a nivel Provincial y Nacional.
- c) Proponer directivas y normas que propendan a la consecución de los fines establecidos en la presente.

Artículo 4o.- Serán sus atribuciones:

- a) Se faculta a constituír comisiones Honorarias integradas por representantes de los sectores vinculados al quehacer frutícola.
- b) Dictará su reglamento interno que regule el funcionamiento de la Comisión y su cronograma de tareas a los efectos de su mejor organicidad.
- c) Podrá adscribir personal de otras áreas de acuerdo a las normas vigentes versados en la materia frutícola y con antecedentes laborales en la Provincia o a nivel Nacional, por el término que se considere conveniente y podrá asi-



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

mismo contratar peritos, técnicos o personal especializado.

Artículo 50.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto de la Legislatura año 1990.-

Artículo 60.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.